

**Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales "Manuel A. Sáez"**  
**"El nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de  
Mendoza", Ley N° 9.001**



**"La acción declarativa y la acción  
preventiva y su regulación en el Código  
Procesal Civil, Comercial y Tributario de  
Mendoza"**

**Claudio Fabricio Leiva**

¿Y Qué Hay  
de Nuevo?

*"...la justicia inflexible, es  
frecuentemente la injusticia más  
grande..."*

Publio Terencio Africano



# **Cuestión metodológica**

# La metodología del Código Procesal...

- LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO I. Del orden de prelación de las leyes y del órgano jurisdiccional
  - **CAPÍTULO I.** Normas generales
- CAPÍTULO II. Competencia. Pretensiones y acciones especiales
  - **CAPÍTULO III.** Excusaciones y recusaciones
- **CAPÍTULO IV.** Secretarios, prosecretarios, peritos y demás auxiliares.

**Hoy! Hoy!**





*“Una cualidad de la  
Justicia es hacerla  
pronto y sin dilaciones;  
hacerla esperar es  
injusticia...”*

Jean de la Bruyere  
(1645-1696)  
Escritor francés.

**La tutela preventiva y su relación con  
la acción declarativa y la acción de  
tutela preventiva...**

# Punto de partida: la tutela preventiva

Cuando la necesidad de protección jurisdiccional se dirige no ya típicamente a la reparación de una lesión producida, sino a que éste no se produzca estamos ante un supuesto de tutela preventiva...



La tutela jurisdiccional tiene el deber de intervenir preventivamente sin que necesariamente preceda un estado de lesión actual, y por tanto se trata de una categoría autónoma de tutela jurídica, que hace en todos los casos a conjurar la producción de un daño. (VÁZQUEZ, Oscar)

**Derecho a la tutela judicial efectiva (Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)**

*“El interés procesal que justifica y es presupuesto del proceso definitivo o de la acción (en sentido clásico), es la circunstancia de no ser posible el logro o satisfacción del mismo, sin intervención de la justicia, sea por desconocimiento del derecho por el otro sujeto de la relación sustancial, por su omisión en realizar el acto debido o porque la naturaleza misma del derecho así lo exige...”*

- Podetti

# **La acción declarativa**

# La acción declarativa en el CPCCyT...

- **Art. 3° - I - ACCIÓN DECLARATIVA.** El Poder Judicial interviene, aún sin la existencia de lesión actual, para declarar la norma concreta aplicable en el caso planteado, siempre que el peticionante ostente un interés legítimo.
- **El interés del demandante puede consistir en la simple declaración de la existencia o inexistencia de un derecho, aún cuando éste no haya sido violado o desconocido, o de una relación jurídica, o de la autenticidad o falsedad de un documento. También podrá reclamarse el dictado de sentencia condicional o de futuro.**



¿QUÉ ES LO "NUEVO"? Incorporación del segundo párrafo...

# La acción declarativa en el CPC derogado...



**ART. 3° - ACCION DECLARATIVA.** El Poder Judicial interviene, aun sin la existencia de lesión actual, para declarar la norma concreta aplicable en el caso planteado, siempre que el peticionante ostente un interés legítimo.

En principio, el ejercicio de la acción mere declarativa está presidido por el **principio de subsidiariedad**; o sea, la acción declarativa no procede si existe otro modo de hacer valer los derechos...

La acción no debe tener carácter simplemente consultivo, ni ser una indagación meramente especulativa...

## La acción declarativa en el CPCyC de la Nación...



**ART. 322°.** Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, **siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y este no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente.** El Juez resolverá de oficio y como primera providencia, si corresponde el trámite pretendido por el actor, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida.

# La acción declarativa

La acción declarativa permite que la acción judicial se realice antes de que el derecho sea lesionado. Por tal razón, es de naturaleza preventiva y el interés en obrar que abre la instancia está dado por la condición de que **esa falta de certeza pueda producir un perjuicio o lesión.**

La acción declarativa constituye una vía admisible sólo en supuestos donde existe una situación de incertidumbre sobre la norma concreta aplicable en el caso planteado. (Expte.: N°28.681/3.458, "Rodríguez, Gabriela c/Silva, David Alejandro p/Medida precautoria", 21/09/2001, 1° Cámara Civil de Mendoza, LA 168 – 053)



# El interés en la acción declarativa...

## Art. 41- INTERÉS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES.

Para ejercer una acción como actor, demandado o tercerista, deduciéndola o contestándola, es necesario tener interés **legítimo**, económico o moral, jurídicamente protegido.

Todo sujeto de derecho tendrá acceso a un proceso de duración razonable que resuelva sus pretensiones.

¿RAZONABLE?

Derechos individuales

Derechos de  
incidencia colectiva

Derechos individuales  
homogéneos



# Requisitos de la acción declarativa

a) Existencia de un estado de incertidumbre en causa contenciosa...

b) Existencia concreta de la relación jurídica...

c) Interés jurídico en quien deduce el remedio...

d) ¿Actualidad de la lesión...? **SIN lesión actual...**

e) Inexistencia de otra vía alternativa, esto es, el interés específico en utilizarla...



*“El actor que pide una sentencia de declaración de certeza, no quiere conseguir actualmente un bien de la vida que esté garantizado por la voluntad de la ley, ya sea que aquel consista en una prestación del obligado, ya consista en la modificación del estado jurídico actual, quiere solamente saber que su derecho existe, o quiere excluir que exista el derecho del adversario; pide al proceso la certeza jurídica y no otra cosa...”*

- Chiovenda

**SÍ**

ACCIONES  
DECLARATIVAS  
POSITIVAS...

ACCIONES  
DECLARATIVAS  
NEGATIVAS...

**NO**

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F, 03/05/2016, "Menéndez, Luis E. c. Giaccio, Héctor G. s/ ordinario", LA LEY 2016 – D, 591, con nota de Pascual Alferillo.

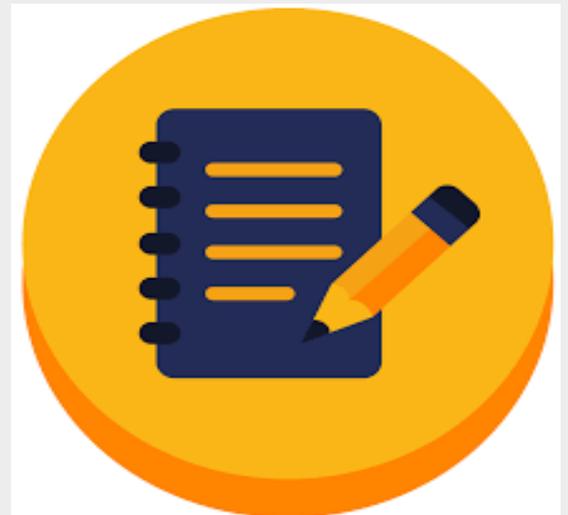
La pretensión declarativa de certeza tendiente a que se determine la prescripción de toda acción contra el accionante derivada del reconocimiento de deuda suscripto entre este y el demandado es admisible, pues en virtud del art. 2551 del Cód. Civ. y Com. la prescripción, tanto liberatoria como adquisitiva, puede ser canalizada en sede judicial por vía de acción o de excepción.

# La sentencia declarativa para prevenir el ulterior incumplimiento...

El mantenimiento de la legalidad puede ser puesto en peligro no sólo por la transgresión de un mandato jurídico concreto, sino también por la "**falta de certeza**" de un mandato todavía "no transgredido".

## PONER CERTEZA DONDE HAY INCERTIDUMBRE...

Procede en los casos en que no exista un lesión actual, si la incertidumbre respecto de una relación jurídica, de sus modalidades o de su interpretación, causa un perjuicio a quien tenga interés legítimo en hacerla cesar...



# ¿Cuándo no procede la acción declarativa?

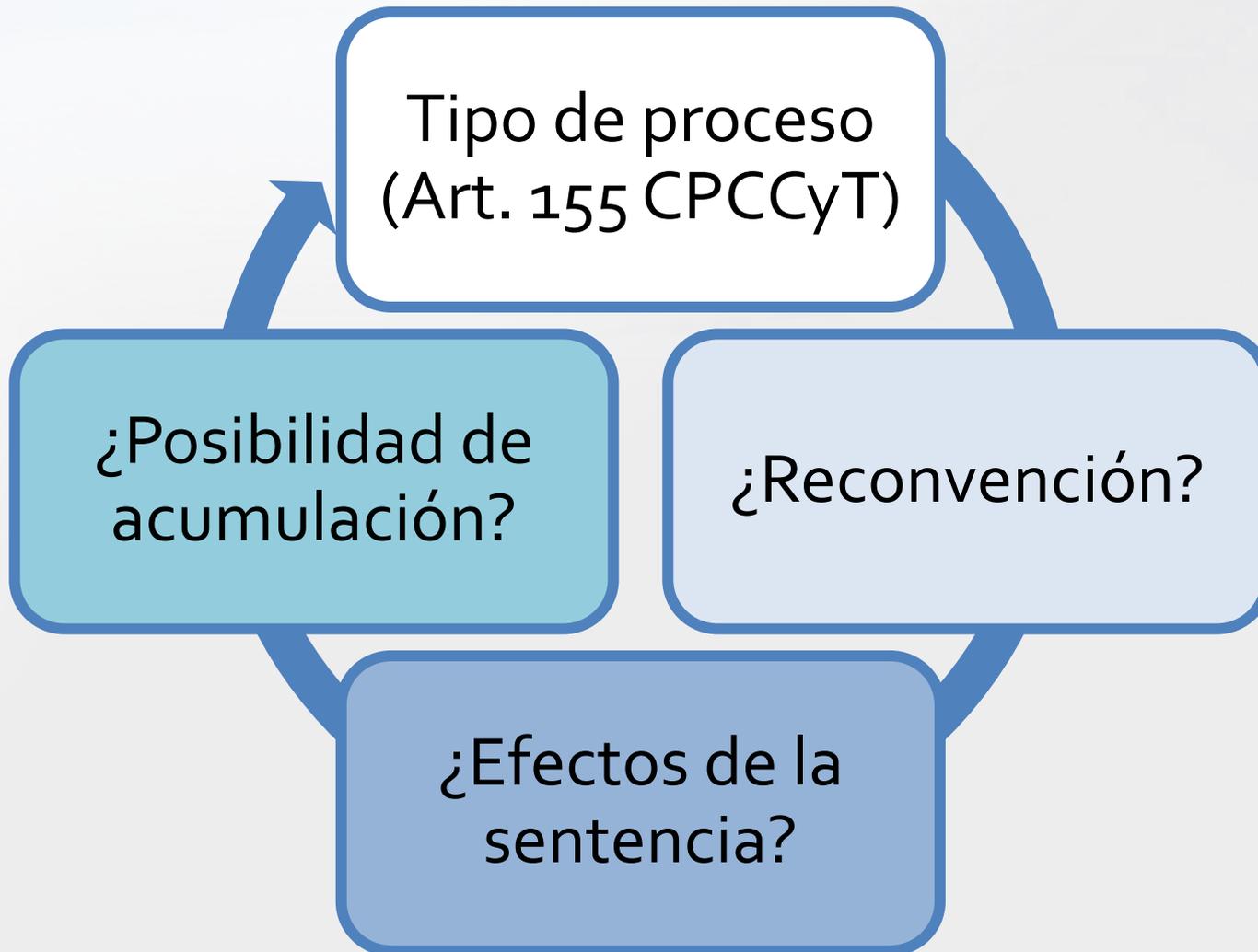
**NO  
TUTELA**



a) las cualidades jurídicas, como la capacidad de obrar, ni los simples elementos o cuestiones previas de una relación jurídica...

b) las cuestiones jurídicas en abstracto, como el deber general de un medio de transporte, de trasladar cargas...

# Algunos problemas de la acción declarativa...



# Relación de la acción declarativa con la acción de inconstitucionalidad...

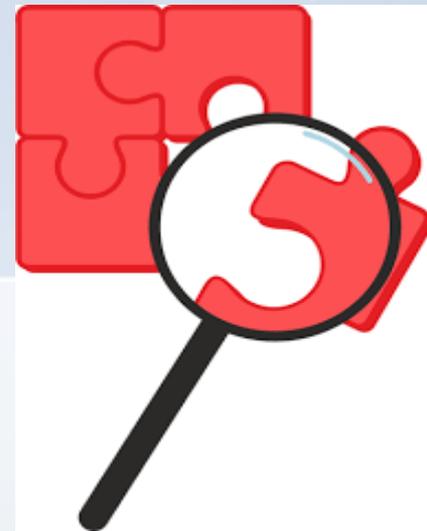
Acción de inconstitucionalidad (Art. 227 del C.P.C.C.yT.)

Art. 144 inc. 3 de la Constitución Provincial.

**Especie...**

Acción declarativa (Art. 3 del C.P.C.C.yT.)

**Género...**



Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Sala I, expte. N° 71.025, "Oscar Filippini S.R.L. c/Gobierno de la Provincia de Mendoza p/Acción de inconstitucionalidad", 27/05/2004, LS

337 – 109.

En situaciones de incertidumbre es cuando, la acción mere declarativa desarrolla su labor preventora de conflictos mayores, declarando cuál es la conducta que deberán seguir quienes deseen mantenerse dentro de los carriles jurídicos. Se produce así una especie de justicia preventiva al hacer conocer a los ciudadanos cuál es la conducta a seguir conforme con las obligaciones contraídas y con los derechos adquiridos. En síntesis, **se trata de una garantía jurisdiccional contra la falta de certeza.**

La naturaleza subsidiaria de la acción mere declarativa lleva inexorablemente a declarar su improcedencia, toda vez que no se peticiona la declaración de inconstitucionalidad, sino por el contrario, que la jurisdicción declare una situación fiscal de inclusión dentro de una norma y no de otra. Siendo así, el estado de incertidumbre denunciado, debe ser planteado ante la Dirección General de Rentas. La cuestión debe comenzar siempre por la sede administrativa, conforme el art. 8 del Código Fiscal.

# ¿Qué modifica el C.P.C.C.yT. en la acción declarativa ?



El interés del demandante puede consistir en la simple declaración de la existencia o inexistencia de un derecho, *aún cuando éste no haya sido violado o desconocido*, o de una relación jurídica, o de la autenticidad o falsedad de un documento.

**También podrá reclamarse el dictado de sentencia condicional o de futuro.**

**NOVEDAD**

# ¿Qué modifica el C.P.C.C.yT. en la acción declarativa ?

También podrá reclamarse el dictado de sentencia condicional o de futuro.



## CAPÍTULO II. PROCESOS MONITORIOS ESPECIALES SECCIÓN PRIMERA. DESALOJO ART. 237.- REGLAS GENERALES...

**14)CONDENA ANTICIPADA.** La demanda de desalojo podrá interponerse antes del vencimiento del plazo convenido para la restitución del bien o del vencimiento del plazo legal de la locación.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala F,  
28/10/1993, "Zeiguer, Samuel A. c. Quality Service y  
Products S. A.", LA LEY 1994 – B, 575.

Bajo la denominación de condena de futuro se regula una especial institución, cuyo objeto consiste en obtener una declaración de certeza positiva respecto del cumplimiento de una prestación futura y cierta, para acompañar a dicha declaración al momento que la obligación futura se haga exigible, la condena y ejecución judicial en caso de incumplimiento. La anticipación tiene como fin evitar que el actor se vea privado del bien por más tiempo que el contrato, frente a un demandado hostil y sin causa. Logrando la sentencia con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, puede, llegado el mismo, proceder directamente al desalojo sin dispendio de tiempo.

# ¿Cómo interpretar la acción declarativa?

1

- La interpretación de este instituto debe ser amplia, pues tiene una finalidad preventiva...

2

- Si existe otro remedio procesal para solucionar el caso, aquel debe ser eficaz al punto de lograr "poner coto a la cuestión inmediatamente"...

3

- En caso de duda, habrá de estarse a la procedencia de la acción, teniéndose como único límite el derecho de defensa de quien pudiere verse perjudicado...

4

- Hay que evaluar cada caso particular contemplando ante todo, cuales son los derechos involucrados y los valores en juego...

# **La acción de tutela preventiva**

# La acción preventiva

- **II - ACCIÓN DE TUTELA PREVENTIVA**
- 1.- Quien ostente un **interés razonable en la prevención** de un daño, estará legitimado para deducir la **acción preventiva prevista por las normas de fondo**, ofreciendo toda la prueba sobre la previsibilidad del daño, su continuación o agravamiento. Será competente el Juez del lugar en donde el daño pueda producirse.



**¿Era necesaria su regulación?**

# La regulación en el Código Civil y Comercial



**ARTÍCULO 1711.- Acción preventiva.** La acción preventiva procede cuando una acción u omisión **antijurídica** hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. **No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.**

Se trata de una **pretensión declarativa** (que persigue la determinación del derecho del caso) y, dentro de esta categoría, declarativa **de condena** (que además de determinar el derecho del caso habrá de imponer una prestación de dar, hacer o no hacer).

# Ensayando una delimitación de acción preventiva...

La acción preventiva (que también puede ser colectiva) tiene por destinatario a quien está en condiciones de evitar la producción, repetición, persistencia o agravamiento de un daño posible según el orden normal y corriente de las cosas; debiendo prosperar en la medida que el accionante posea un interés razonable. Excepcionalmente puede hacerse valer contra quien no ha generado la amenaza de daño, pero que se encuentra emplazado de modo tal que puede contribuir a evitar el daño o a morigerarlo. Reclama, eso sí, la existencia de una conducta antijurídica unida causalmente al daño posible... (PEYRANO, Jorge W., "Más sobre la acción preventiva", LA LEY 2016 – A, 1221)

Clases

Pretensiones preventivas autónomas

Pretensiones preventivas accesorias

# La legitimación y la acción preventiva...



**ARTÍCULO 1712.- Legitimación.**  
Están legitimados para reclamar quienes acreditan un interés razonable en la prevención del daño.

La legitimación es aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender y para contradecir respecto de la materia sobre la cual el proceso versa. (Palacio)

ARAZI, Roland, "La legitimación en la acción preventiva", en Revista de Derecho Procesal, "Capacidad, representación y legitimación", Santa Fe, Rubinzal Culzconi, 2,016 – 1, pág. 301 y sgtes.

# Los presupuestos de la acción preventiva en el Código Civil y Comercial...

- 1 • Amenaza de daño...
- 2 • Antijuridicidad ¿formal o material?
- 3 • Relación de causalidad

No se exige prueba de un daño inminente, sino la amenaza de un daño futuro. La acción preventiva puede o no ser urgente... (DE LOS SANTOS, Mabel)



**No se exige factor de atribución...**

**Conclusiones de las III Jornadas Marplatenses de Responsabilidad Civil y Seguros, realizadas en Mar del Plata, 25/27 de octubre de 2.012.**  
**Comisión 1, "Las funciones de la Responsabilidad".**

Constituye una acción de prevención específica sustancial que persigue evitar la producción, continuación o agravamiento de un daño, en forma provisoria o definitiva, principal o accesoria. **Será operativa a través de las herramientas procesales disponibles que resulten más adecuadas.** Entre ellas: acción de amparo, medidas cautelares en su rol preventivo y las llamadas medidas autosatisfactivas y de tutela anticipatoria. **Ello sin perjuicio de la legislación procesal provincial que se dicte al efecto.**

# La acción preventiva en el CPCCyT

## • II - ACCIÓN DE TUTELA PREVENTIVA

- 2.- El Juez meritara sumariamente la petición y resolverá si la admite o la rechaza sin más trámite, mediante auto que será apelable.
- a) En caso de ser admitida y si se conociere el legitimado pasivo, se le dará traslado por tres (3) días, quien al evacuarlo deberá ofrecer toda la prueba. Vencido dicho plazo deberá emitirse pronunciamiento sobre la admisión de la prueba, la que se sustanciará en una sola audiencia a celebrarse dentro de los tres (3) días.
  - b) Si se desconociese el legitimado pasivo, el Tribunal directamente se pronunciará sobre la prueba, la que deberá rendirse en un término no mayor de tres (3) días.
- c) Rendida la prueba, se llamará autos para sentencia, la que se dictará en el término de tres (3) días y será apelable en igual plazo, por quien ostente interés legítimo.

# La acción preventiva en el CPCCyT

## • II - ACCIÓN DE TUTELA PREVENTIVA

- d) En el caso previsto en el inc. b) la sentencia será publicada por los medios establecidos por este Código a fin de garantizar su mayor publicidad. La sentencia se presumirá conocida a los cinco (5) días de la última publicación.
- e) En **situaciones de suma urgencia y de gravedad manifiesta**, el Juez podrá ordenar inmediatamente las medidas necesarias para evitar el daño. La revocación de tales medidas podrá ser solicitada por quien acredite interés legítimo, y en tal supuesto, el Juez fijará inmediatamente una audiencia a la que convocará a los interesados. Concluida la misma, resolverá por auto en el plazo de tres (3) días.

# Esquema del trámite procesal...

Situaciones de suma urgencia o gravedad manifiesta...

Medidas necesarias para evitar el daño

**Acción preventiva: procedencia o no...**

Auto apelable

Demandado conocido – traslado y prueba...

Demandado no conocido – pronunciamiento sobre la prueba

Rendida la prueba, se dictará sentencia en el plazo de 3 días...

Resolución apelable

# La acción preventiva en el CPCCyT

- **II - ACCIÓN DE TUTELA PREVENTIVA**
- 3.- En los casos b) y e) deberá exigir el Juez **contracautela suficiente.**
- 4.- La resolución que se dicte será apelable en el plazo de tres (3) días, en forma abreviada y sin efecto suspensivo.
- **5.- El interesado podrá optar por encausar su pretensión preventiva por la vía del proceso de conocimiento.**



**UN PEDIDO A LA COMISIÓN..!**

# ¿Y las medidas anticipatorias?

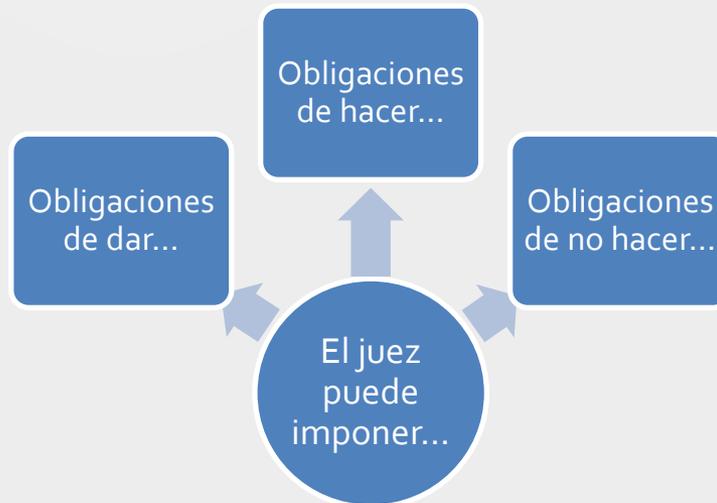


- **Art. 115- MEDIDAS ANTICIPATORIAS.**

- I.- Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores **podrá el Tribunal adoptar las medidas provisionales y anticipativas que juzgue adecuadas para evitar que se cause a la parte, antes de la sentencia, una lesión grave o de difícil reparación o para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo.**
- II.- Previo a resolver el Juez, correrá vista a la contraria, la que a contestarla deberá ofrecer toda la prueba de que intente valerse.
  - III.- ....
  - IV.- ....

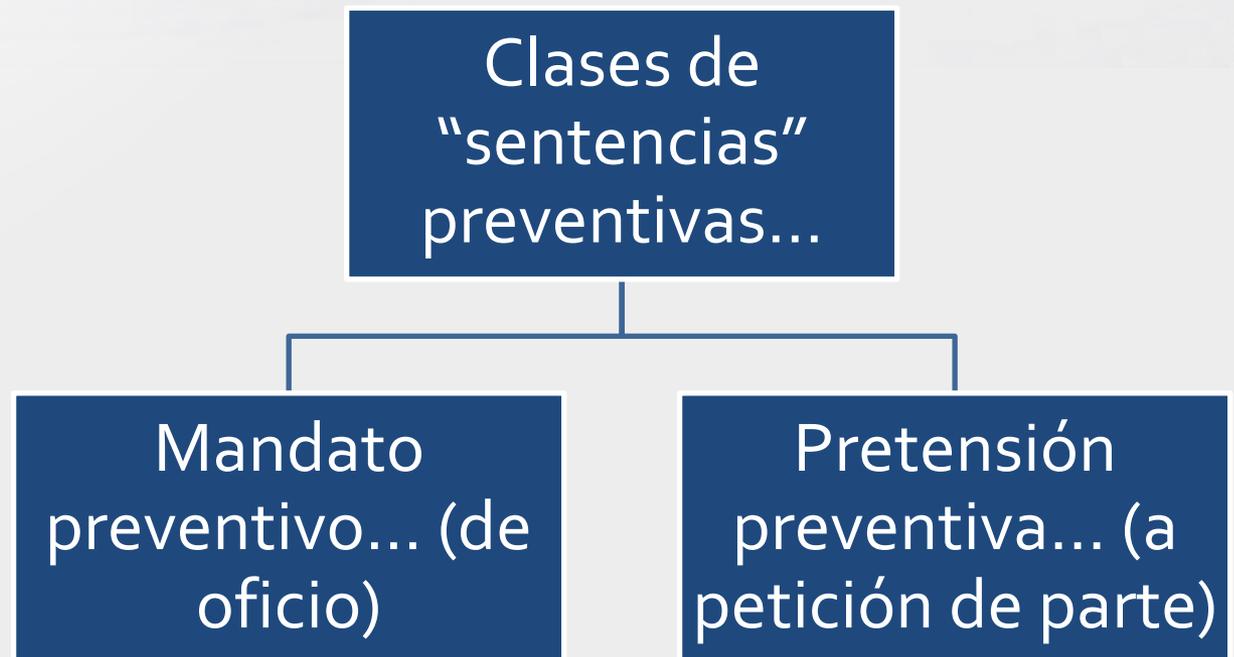
# La sentencia preventiva en el Código Civil y Comercial...

**ARTÍCULO 1713.- Sentencia.** La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, **a pedido de parte o de oficio**, *en forma definitiva o provisoria*, obligaciones de dar, hacer o no hacer, según corresponda; *debe ponderar los criterios de menor restricción posible y de medio más idóneo para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad.*



# La sentencia preventiva en el Código Civil y Comercial...

**ARTÍCULO 1713.- Sentencia.** La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, **a pedido de parte o de oficio, ...**



# La sentencia preventiva en el Código Civil y Comercial...

**ARTÍCULO 1713.- Sentencia.** La sentencia que admite la acción preventiva debe disponer, **a pedido de parte o de oficio**, ...



## ¿MAYORES PODERES DEL JUEZ?

### ART. 46.- Art. 46- DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES.

12) Cuando aplique las facultades otorgadas por las leyes de fondo como utilizar criterios de equidad, actuación oficiosa, criterios de justicia, de acompañamiento o deba por ley suplir la voluntad de las partes u ordenar prueba de oficio o al apreciarla, **el Juez debe actuar respetando el derecho de defensa y el debido proceso.**

A nadie escapa que una sentencia dictada oficiosamente (en todo o en parte) conculca una inveterada regla de la teoría general del proceso: la de la **congruencia procesal**, entendida como la correspondencia que debe existir entre lo pretendido por las partes y lo decidido por el juez. Al propio tiempo, debilita la caracterización del **proceso civil como "predominantemente dispositivo"**...

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D,  
22/11/2016, “C., M. del C. c. T.U.V. Rheinland Argentina S.A.  
y otros s/medidas precautorias”, LA LEY 2017 – B, 14.

La pretensión destinada a exigir la cobertura de gastos derivada de la cirugía para reemplazar una prótesis mamaria PIP por otra de acreditada calidad con fundamento en el art. 1710 del Código Civil y Comercial debe rechazarse, en tanto la peticionante no acompañó ninguna prueba en orden a acreditar la función preventiva de la medida, ni las eventuales consecuencias de la no realización de la intervención quirúrgica a la que sería sometida, máxime cuando tampoco acreditó los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora para la procedencia de cualquier otra medida cautelar.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, sala I, 05/08/2016, "F., V. D. s/ materia a categorizar - medida autosatisfactiva - derecho a la salud (Inc. art. 250 CPCC)", LA LEY 2017 – A, 157.

La sentencia que condenó Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a suministrar, por intermedio del Plan Federal de Incluir Salud, los elementos y medicación requeridos para el tratamiento de un menor discapacitado debe confirmarse, a fin de garantizar el derecho a la salud, el cual encuentra abrigo en la ley fundamental de la Nación, en la Constitución provincial y en los Tratados Internacionales que participan de la misma jerarquía legal.

# Los límites de la función preventiva...

*“La medida y razonabilidad de la extensión del mandato debe resultar de un juicio de ponderación, atendiendo a la menor restricción posible del derecho limitado y a la idoneidad de la restricción con relación a la obtención de la eficacia del resultado. Se trata del **juicio de comparación entre la entidad y atendibilidad de los derechos en pugna, debiendo prevalecer los extrapatrimoniales por sobre los patrimoniales, los derechos de incidencia colectiva sobre los derechos individuales, según la naturaleza de los intereses en conflicto, y predominar la tutela de la persona por sobre el patrimonio**”.* (GALDÓS, Jorge Mario, “Las funciones de la responsabilidad civil. La supresión de la sanción pecuniaria disuasiva en el código Civil y Comercial de la Nación”, LA LEY, Sup. Especial Nuevo Código Civil y Comercial 2014 (Noviembre), 17/11/2014, 137)

# Cámara 4ª de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, “M., M. M. E. c. Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC) s/ordinario – daños y perj.”, 28/04/2016, LA LEY, AR/JUR/19592/2016.

## Hechos

Un niño falleció a raíz de pisar un charco de agua por el que pasaba un cable conectado clandestinamente por un tercero a la red eléctrica. Iniciada acción judicial contra la empresa provincial de electricidad, el juez admitió la pretensión. La Cámara modificó la sentencia, atribuyó un 70% de responsabilidad a la demandada y entre otras cuestiones, elevó el monto por pérdida de chance a favor de la madre.

La empresa provincial de electricidad demandada es responsable por la muerte de un niño derivada del contacto con una conexión clandestina más allá de que al momento del hecho no existiera una norma general que receptara el deber de prevención como el actual art. 1710 del Código Civil y Comercial, ya que la falta de una previsión normativa en tal sentido no significaba que ese deber no existiera, pues quien se vale de una cosa o actividad riesgosa debe asegurarse de no causar daño a terceros.

**Cámara 4a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Córdoba, "M., M. M. E. c. Empresa Provincia de Energía de Córdoba (EPEC) s/ordinario – daños y perj.", 28/04/2016, LA LEY, AR/JUR/19592/2016.**

Corresponde encomendar al señor Juez de primer grado, a los fines de prevenir que el daño se repita, la realización de una inspección judicial en el lugar del hecho y, ante la subsistencia de la situación fáctica de autos, ordene a la demandada la realización de tareas tendientes a evitar que los vecinos del lugar tengan acceso a cables "pelados" de los cuales "engancharse". Para ello deberá establecer un plazo razonable para que la accionada presente un modo de solucionar la cuestión, todo bajo apercibimiento de ejecución por un tercero, a costa de la accionada.

# Conclusiones provisionales sobre la acción preventiva...



↗ La acción preventiva no es una tutela excepcional ni es de interpretación restringida. No exige que exista el riesgo de daños graves o irreparables. No reclama que no exista una vía judicial más idónea.

↗ La tutela preventiva es autónoma de la resarcitoria, pero pueden acumularse. Puede promoverse una tutela preventiva aunque ya existieran daños causados.

↗ El "interés razonable" puede ser en la preservación de las personas o del patrimonio. Puede consistir en un interés simple y no necesariamente ser un derecho subjetivo con aprobación legislativa.

# Conclusiones provisionales sobre la acción preventiva...



✦ La resolución que corona una acción preventiva puede incluir una obligación de dar una suma de dinero.

↳ Excepcionalmente procede la acción preventiva contra un tercero que no ha generado el riesgo. Como regla se dirige contra el obligado a adoptar medidas impeditivas.

↳ El C.C.C. consagra el criterio de la menor restricción posible, debiendo procurar evitar la cesación de actividades y de reencauzar la actividad riesgosa de que se trate.

# **Reflexiones finales**

*"Cada uno de nosotros sólo será justo en la medida en que haga lo que le corresponde."*

Sócrates

(470 AC-399 AC)

Filósofo griego.



*“En tiempos de cambio, quienes estén abiertos al aprendizaje se adueñarán del futuro, mientras que aquellos que creen saberlo todo estarán bien equipados para un mundo que ya no existe...”*

Eric Hoffer

